

ASOCIACIÓN DE EX FUNCIONARIOS DE LA OPS/OMS ESTATUTO ¹

NOMBRE, DURACIÓN, VISIÓN, MISIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1. La Asociación de Ex Funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) denominada de aquí en adelante, “la Asociación”, se establece por un período indefinido y se regirá por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. La Visión de la Asociación es promover que los miembros gocen del máximo nivel de bienestar y fraternidad

ARTÍCULO 3. La misión de la Asociación es:

- a) abogar por y defender a los asociados de la AFSM en asuntos importantes tales como el seguro de salud y las pensiones;
- b) promover las aptitudes y las capacidades de sus asociados al suministrarles información sobre asuntos de interés especial para ellos y organizar actividades culturales, educativas y sociales;
- c) observar y vigilar las actividades y políticas de la OPS/OMS con miras a representar los intereses colectivos e individuales de los asociados y de otros ex funcionarios;
- d) servir de enlace con otras asociaciones internacionales de ex funcionarios, a fin de intercambiar información y oportunidades.

ARTÍCULO 4. La estructura de la Asociación constará de:

- a) una sede central ubicada en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia (Estados Unidos de América), donde se constituirá su domicilio legal;
- b) secciones locales llamadas “Capítulos” y “puntos focales” en otros países de la Región de las Américas.

AFILIACIÓN Y RECAUDACION

ARTÍCULO 5. Las categorías de miembros son las siguientes:

- a) Miembro de pleno derecho: ex funcionario de la OPS o la OMS que haya trabajado o se haya jubilado en la Región de las Américas y que paga las cuotas, o que ha sido eximido del pago de las cuotas por la Junta Directiva (en adelante, la Junta);
- b) Miembro honorario: designado así por la Junta Directiva;
- c) Miembro asociado: una persona así designada por un miembro pleno;

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo estipulado en los incisos (5.a) o (5.c) del artículo anterior, la afiliación entrará en vigor cuando se reciba el formulario de solicitud llenado y el pago de la cuota de afiliación

¹ Estatuto fue Aprobado el 8 de diciembre de 2011 – Revisado y Actualizado el 29 de julio de 2015 – Modificado por Referéndum el 26 de Septiembre de 2021

ARTÍCULO 7. Los derechos otorgados a las diversas categorías de asociados son:

- a) Los miembros de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:
 - i) asistir a la Asamblea General y a cualquier sesión extraordinaria que pudiera convocarse;
 - ii) votar sobre todos los asuntos considerados en la Asamblea General, en las sesiones extraordinarias o por medio de un referéndum;
 - iii) elegir y ser elegido para integrar la Junta;
 - iv) participar en los comités y coordinarlos;
 - v) presentar proyectos o iniciativas relacionados con las finalidades de la Asociación y participar en su ejecución;
 - vi) recibir comunicaciones emitidas por la Junta;
 - vii) ser representado por la Junta;
 - viii) identificar un miembro asociado y/o una persona designada de apoyo
- b) Los miembros asociados tendrán los siguientes derechos:
 - i) identificar, de ser necesario, una persona designada de apoyo
 - ii) ser representado por la Junta en materias relevantes tales como seguro de salud y pensiones
 - iii) participar en todas las actividades de la AFSM excepto votar una vez designado por el miembro pleno
 - iv) votar en temas que requieran decisiones de la membresía cuando fallezca el miembro pleno
 - v) servir en los comités

ARTÍCULO 8. El valor y frecuencia de las cuotas serán determinados por la Junta

ARTÍCULO 9. Se podrá rescindir la afiliación:

- a) Mediante la presentación a la Junta, por parte del miembro, de una carta de renuncia;
- b) Al recibirse la notificación del fallecimiento del miembro pleno o asociado;

ARTÍCULO 10. Se podrá restituir la afiliación cuando la persona solicite ser reincorporada a la Asociación y pague su cuota de afiliación.

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. La Asociación será dirigida y sus asuntos serán administrados por la Junta Directiva, en conformidad con las decisiones adoptadas en la Asamblea General y por la propia Junta.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación; celebrará una sesión ordinaria al año, a finales de noviembre o comienzos de diciembre, y también podrán convocarse sesiones extraordinarias.

La Asamblea General, ya sea en una sesión ordinaria o extraordinaria, estará dirigida por un presidente elegido entre los miembros de pleno derecho de la Asociación presentes en la sesión.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General será responsable de:

- a) Establecer las directrices generales para las actividades de la Asociación;
- b) Examinar, discutir y aprobar los informes de actividades y el informe financiero anual;
- c) Elegir los integrantes de la Junta;
- d) Nombrar un auditor para examinar y certificar las cuentas de la Asociación, y aprobar el informe del auditor;
- e) Tratar cualquier asunto especial sometido a su consideración.

QUÓRUM

ARTÍCULO 14. La presencia de 15 miembros de pleno derecho constituirá quórum y toda decisión adoptada por la mayoría de esos miembros será vinculante para todos los miembros.

VOTACIÓN

ARTÍCULO 15. Cada miembro de pleno derecho de la Asociación – o miembro asociado cuando fallezca el miembro pleno – tendrá derecho a un voto sobre cada tema sometido a la consideración de la Asamblea General, de una sesión extraordinaria o por referéndum.

ARTÍCULO 16. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 49 (Disolución de la Asociación), se considerará que una moción presentada en una sesión ha sido aprobada si recibe el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes y votantes. Un referéndum se considerará aprobado si cuenta con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de pleno derecho – o miembros asociados cuando fallezca el miembro pleno – cuyos votos se hayan recibido en la fecha límite establecida.

ARTÍCULO 17. Se entenderá por “mayoría” cualquier número de votos que represente más de la mitad del número total de votos válidos emitidos. Se entenderá por “miembros votantes” todos los miembros de pleno derecho – o miembros asociados, cuando fallezca el miembro pleno – que emiten un voto válido a favor o en contra de una moción o, en una elección, un voto válido por una persona.

ARTÍCULO 18. Un miembro que tiene derecho a votar puede hacerlo en persona, o mediante un poder escrito y firmado otorgado a otro miembro, y específico para el asunto o reunión en cuestión, o por cualquier otro medio establecido por la Junta con el fin de facilitar la participación de los miembros.

CONVOCATORIA A SESIONES

ARTÍCULO 19. Tanto la Asamblea General como las sesiones extraordinarias que pudieran convocarse se celebrarán presencial o virtualmente, en el lugar indicado por el presidente, el vicepresidente, o la Junta y con la participación de, al menos, cinco miembros de la Junta y quince miembros en total.

ARTÍCULO 20. El aviso por escrito de cada Asamblea General o sesión extraordinaria se enviará a los miembros al menos 45 días antes de la fecha de la sesión y deberá especificar el lugar, la fecha, la hora y la finalidad de la sesión. La convocatoria a sesiones extraordinarias llevará las firmas de los que la convoquen.

JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21. La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por nueve miembros elegidos por la Asamblea General. Las responsabilidades de los miembros individuales de la Junta son:

- a) representar a los miembros de la Asociación tanto conjunta como individualmente en materias relevantes tales como el seguro de salud y las pensiones;
- b) asistir a las reuniones de la Junta;
- c) actuar como funcionarios de la Asociación al ser elegidos por la Junta;
- d) llevar a cabo las funciones asignadas por el presidente de la Asociación o la Junta.

ARTÍCULO 22. Los integrantes de la Junta tendrán un mandato de tres años que comenzará el 1o. de enero siguiente a su elección; la Asamblea General elegirá cada año tres miembros. Si se produce una vacante en la Junta, la Junta nombrará a un miembro de pleno derecho para ocupar el lugar hasta la próxima Asamblea General, en cuyo momento se elegirá un miembro que complete el resto del mandato.

ARTÍCULO 23. Los funcionarios de la Asociación que serán elegidos por la Junta por el término de un año, a partir del 1o. de enero, serán: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un funcionario a cargo de la afiliación.

ARTÍCULO 24. La Junta tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) dirigir y administrar los asuntos de la Asociación en cumplimiento de su visión y misión y las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- b) convocar, de manera debida y oportuna, a la Asamblea General y a las sesiones extraordinarias de la Asociación iniciadas por la Junta;
- c) someter los informes sobre las actividades anuales y los informes financieros a la consideración de la Asamblea General;
- d) fijar el monto de las cuotas y de las contribuciones especiales que deberán abonar los miembros;
- e) eximir del pago de las cuotas a cualquier miembro o solicitante de afiliación que así lo solicite y a quien le sea concedida tal exención tras un estudio de las circunstancias de cada caso;
- f) aceptar —o rechazar, cuando corresponda— a los que soliciten incorporarse a la Asociación;
- g) rescindir o restituir la afiliación en los casos en los que se justifique;
- h) administrar el Fondo de Emergencia (véase el apéndice);
- i) designar a un representante principal y un representante suplente de los ex funcionarios ante el Comité Regional de Vigilancia del Seguro de Salud del Personal de la OMS (al menos uno de los cuales debe ser integrante de la Junta);
- j) establecer comisiones según sea necesario a fin de llevar a cabo eficazmente la labor de la Asociación;
- k) facilitar y aprobar la creación, en la Región de las Américas, de filiales nacionales de la AFSM integrados por miembros de la Asociación o designar puntos focales cuyos intereses y objetivos estén acordes con el propósito de la Asociación.

ARTÍCULO 25. Los integrantes de la Junta deben asistir a las reuniones, participar en las actividades y apoyar las metas de la Asociación. La ausencia injustificada en más de tres reuniones ordinarias consecutivas de la Junta puede dar inicio a un examen por parte de la Junta de la continuación de ese miembro en su cargo en la Junta.

ARTÍCULO 26. La presencia de cinco integrantes de la Junta constituirá quórum y toda medida aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta en una reunión que tenga quórum será valedera. La mayoría de los integrantes de la Junta también puede autorizar ciertas medidas por medio de métodos como una votación telefónica o por correo electrónico sin celebrar una reunión en persona.

ARTÍCULO 27. Todas las reuniones ordinarias de la Junta se celebrarán presencial o virtualmente según sean convocadas por el presidente o el vicepresidente y con la participación de al menos cinco miembros de la Junta.

ARTÍCULO 28. Las reuniones especiales de la Junta pueden ser convocadas por el Presidente o por tres integrantes de la Junta. El aviso oficial de una reunión extraordinaria, en el que se especifiquen los asuntos a tratarse, debe ser enviado a todos los integrantes de la Junta al menos cinco días antes de la fecha prevista de la reunión.

ARTÍCULO 29. Los integrantes de la Junta no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, pero pueden reclamar el reembolso de los gastos efectuados con respecto al trabajo o las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 30. Cualquier integrante de la Junta puede ser removido de sus funciones y nombramiento en la Junta si la mayoría de los integrantes de la Junta cree es para bien de la Asociación. Si un puesto en la Junta queda vacante antes de que finalice el mandato, la Junta nombrará a otro director en ese puesto por el tiempo restante.

ARTÍCULO 31. Ningún integrante de la Junta, en calidad de tal, puede patrocinar, apoyar o promover actividades comerciales de ningún tipo.

ARTÍCULO 32. La Junta puede nombrar como “Miembro Emérito de la Junta” a cualquier integrante anterior que haya prestado servicio en la Junta durante largo tiempo y haya efectuado una contribución excepcional a la labor de la Asociación y de la Junta. Un Miembro Emérito tendrá todos los derechos de un integrante de la Junta elegido, excepto el derecho a votar o a ser elegido como funcionario de la Asociación.

ARTÍCULO 33. El Presidente de la Asociación:

- a) presidirá la Junta;
- b) representará legalmente a la Asociación;
- c) será un miembro exoficio de todos los comités creados por la Junta;
- d) firmará y controlará todos los instrumentos y contratos aprobados por la Junta;
- e) podrá delegar la autoridad en otros integrantes de la Junta;
- f) asegurará que las decisiones de la Junta se lleven a cabo y solucionará los asuntos que sean urgentes o no puedan aplazarse, informando a la Junta acerca de esas medidas en la próxima reunión;
- g) tomará las medidas razonables que considere necesarias para procurar el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 34. El Vicepresidente:

- a) reemplazará al Presidente en caso de que este esté ausente o no pueda cumplir sus funciones;
- b) colaborará con el Presidente en la administración de la Asociación y llevará a cabo toda función o tarea que el Presidente pudiera asignarle.

ARTÍCULO 35. El Secretario:

- a) preparará y mantendrá los registros de la Asociación, que incluirán todas las votaciones y las actas de todas las reuniones;
- b) cumplirá con toda función o tarea que el Presidente pudiera asignarle.

ARTÍCULO 36. El Tesorero:

- a) velará por la recaudación oportuna de todos los ingresos de la Asociación, en particular de las cuotas de los miembros;

- b) reembolsará inmediatamente los gastos, previa presentación de la documentación necesaria, al igual que del pago de cualquier otro dinero que se adeude;
- c) mantendrá un registro actual, exacto y completo de los ingresos, los gastos y las cuentas de la Asociación;
- d) depositará con prontitud todos los fondos recaudados y mantendrá otros valores o títulos que puedan otorgarse a la Asociación mediante donaciones, subvenciones o legados, en conformidad con las instrucciones de la Junta;
- e) cooperará con el Funcionario a cargo de la Membresía para mantener actualizada la nómina de miembros;
- f) cumplirá con toda función o tarea que el Presidente pudiera asignarle.

ARTÍCULO 37. El Funcionario a cargo de la Membresía:

- a) mantendrá actualizada la nómina de los miembros, en colaboración con el Tesorero;
- b) se comunicará con las personas prontas a retirarse y con la oficina de Gestión de Recursos Humanos de la OPS para promover la afiliación a la Asociación y la incorporación de nuevos miembros;
- c) cumplirá con toda función o tarea que el Presidente pudiera asignarle.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 38. El patrimonio de la Asociación constará de:

- a) toda propiedad que la Asociación posea actualmente o que pueda adquirir en el futuro;
- b) las cuotas de afiliación regulares y las contribuciones especiales;
- c) las contribuciones o subvenciones;
- d) las donaciones, herencias o legados;
- e) el Fondo de Emergencia.

REGISTROS

ARTÍCULO 39. La Junta mantendrá registros de sus procedimientos, cuentas y otras actividades, pudiendo estos ser inspeccionados por cualquier asociado o su representante legal.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 40. El ejercicio económico de la Asociación comenzará el primer día de octubre y finalizará en el último día de septiembre del siguiente año.

CAPÍTULOS

ARTÍCULO 41. Un Capítulo es un grupo de cinco o más miembros residentes en una ubicación geográfica que firman una solicitud de incorporarse y ser reconocidos como tal por la Junta

Propósitos:

ARTÍCULO 42. Los propósitos del Capítulo deben ser compatible con los propósito de la Asociación y las actividades deben reflejar los objetivos de la Asociación.

Afiliación:

ARTÍCULO 43. La afiliación individual es con la AFSM. Los Capítulos pueden fijar otras condiciones para sus propios afiliados mientras éstas sean compatibles con los objetivos de la Asociación y sus mandatos. Los ex funcionarios de OPS/OMS deben ser miembros activos de la AFSM para poder ser miembros de un Capítulo.

Estatutos:

ARTÍCULO 44. Los estatutos de las filiales deben ser aprobados por la Junta de la Asociación. Cualquier cambio posterior debe ser aprobado por la Junta.

Estructura orgánica:

ARTÍCULO 45. Los Capítulos pueden definir su propia estructura de gobierno. Se deberá presentar un plan de trabajo y un informe anual sobre las actividades a la Junta, el que deberá ser enviado antes del 15 de noviembre de cada año para ser presentado en la Asamblea General de la AFSM.

Representación:

ARTÍCULO 46. Se puede solicitar a los funcionarios de un Capítulo que representen a la Asociación en alguna ocasión; sin embargo, ni en estas ocasiones ni en otras circunstancias podrán actuar independientemente o comprometer a la Asociación en asuntos de política sin la autorización específica de la Junta Directiva.

Finanzas:

ARTÍCULO 47. La Junta Directiva de la Asociación podrá hacer una contribución financiera a un Capítulo al recibir el plan de trabajo y el informe anual. Un Capítulo puede cobrar cuotas adicionales a sus miembros. Los Capítulos deberán presentar un informe financiero anual a la Junta, al término del año fiscal. Los Capítulos no pueden efectuar gastos en nombre de Asociación sin autorización por escrito.

Disolución de un Capítulo:

ARTÍCULO 48. La Junta de la Asociación puede recomendar a la Asamblea General la disolución o la suspensión de un Capítulo que no cumpla con el Estatuto de la Asociación o que haya dejado de estar activo. Un Capítulo también puede iniciar una solicitud de disolución.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 49. La disolución de la Asociación puede ser propuesta por la Junta o por una petición escrita firmada por al menos 25 miembros de pleno derecho o miembros asociados después del fallecimiento del pleno. Toda propuesta de disolución de la Asociación se someterá a votación por escrito de los miembros de pleno derecho de la Asociación – o miembros asociados cuando fallezcan los miembros plenos – que estén al día en el pago de sus cuotas; a los miembros se les notificará con 30 días de anticipación la fecha límite para el recibo de sus votos en la sede de la Asociación en Washington, D.C.

La disolución de la Asociación requerirá como mínimo del voto afirmativo de dos tercios de los miembros de pleno derecho – o miembro asociado cuando fallezca el miembro pleno – que hayan emitido un voto válido a la fecha límite establecida por la Junta.

En caso de disolución, la Junta determinará el destino que se le dará al patrimonio de la Asociación.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 50. La Junta o al menos 25 miembros de pleno derecho – o miembro asociado cuando fallezca el miembro pleno – pueden presentar una propuesta de modificación del presente Estatuto. A los miembros se les notificará con 45 días de anticipación la fecha límite para el recibo de su voto por escrito en la sede

de la Asociación, en Washington, D.C. Este Estatuto puede ser modificado por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros votantes de pleno derecho – o miembro asociado cuando fallezca el miembro pleno.

APÉNDICE

FONDO DE EMERGENCIA

PROPÓSITO

El Fondo de Emergencia tiene como propósito proporcionar ayuda, por una única vez, a un miembro elegible que enfrente una emergencia. El Fondo pretende aliviar en alguna medida las dificultades financieras ocasionadas por una emergencia comprobada, según lo determine la Junta Directiva de la Asociación. No es una fuente para complementar una pensión que algún miembro pudiera considerar insuficiente.

La ayuda se proporcionará por medio de una subvención en un monto a ser determinado por la Junta.

PROCESO

La solicitud de ayuda debe presentarse por escrito a la Junta. La solicitud debe proporcionar la documentación que sustente tanto la necesidad de asistencia como la suma solicitada. La Junta tratará la solicitud en una reunión a puerta cerrada y en el informe anual del Presidente de la Asociación se mencionará sólo el número de casos y el monto de la ayuda, sin identificar al beneficiario.

FINANCIAMIENTO

El Fondo se estableció por medio de una transferencia inicial del presupuesto ordinario de la Asociación por la suma de \$5.000. Esta suma se repondrá a partir de contribuciones voluntarias y/o de una asignación anual del presupuesto ordinario de la Asociación.